



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

CIRCULAR EXTERNA N° No 0021

100-

Sincelejo, 25 MAYO 2017

DE: Contralor General del Departamento de Sucre

PARA: Gobernador, Alcaldes Municipales, Gerentes de Hospitales y Centros de Salud, Gerentes de Empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales, mixtas y privadas, Directores de Institutos de Deporte municipales y Departamental, Rectores de Instituciones Educativas y Centros Docentes Sucre, Personeros, Presidentes de Concejos, Presidente Asamblea Departamental, Rector Universidad de Sucre, Representantes Legales de Fondos públicos y mixtos, Representantes legales de establecimientos públicos, Representantes Legales Empresas Industriales y Comerciales del Estado, mixtas; Gerentes de Empresas en Estado de Liquidación Oficiales, Resguardos Indígenas, Representantes Legales Asociaciones de Municipios, Representantes Legales de Empresas Promotoras de Salud y Particulares que administren o manejen fondos y bienes del Departamento de Sucre, Representantes legales Tránsito Municipal y Departamental y demás entes sujetos y puntos de control de la Contraloría General del Departamento de Sucre

ASUNTO: Aplicación de Ley 1712 de 2014 – Ley de Acceso a la Información Pública Nacional.

Cordial Saludo,

La Contraloría General del Departamento de Sucre les recuerda la obligatoriedad de dar aplicación a lo establecido en la Ley 1712 de 2014 – Ley de Acceso a la Información Pública Nacional en relación con la publicidad de la información generada en las entidades públicas y al uso de las TIC's para ello.

La Ley 1712 de 2014 establece el derecho al acceso a la información como un derecho fundamental:

Artículo 4°. Concepto del derecho. *En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática.*

El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos.

Parágrafo. Cuando el usuario considere que la solicitud de la información pone en riesgo su integridad o la de su familia, podrá solicitar ante el Ministerio Público el procedimiento especial de solicitud con identificación reservada.

Así mismo determina los sujetos obligados a quienes les es aplicable dicha norma:

Artículo 5°. Ámbito de aplicación. *Corregido por el art. 1, Decreto Nacional 1494 de 2015.* Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital;

b) Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control;

c) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público;

d) Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función;

e) Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos;

f) Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.

Las personas naturales o jurídicas que reciban o intermedien fondos o beneficios públicos territoriales y nacionales y no cumplan ninguno de los otros requisitos para ser considerados sujetos obligados, solo deberán cumplir con la presente ley respecto de aquella información que se produzca en relación con fondos públicos que reciban o intermedien.

Parágrafo 1°. No serán sujetos obligados aquellas personas naturales o jurídicas de carácter privado que sean usuarios de información pública.

Según la norma las entidades públicas deben garantizar la disponibilidad de la información al público:

Artículo 7°. Disponibilidad de la Información. En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Parágrafo. Se permite en todo caso la retransmisión de televisión por internet cuando el contenido sea información pública de entidades del Estado o noticias al respecto.

Es de gran importancia que todas las entidades públicas le den aplicación a lo preceptuado por dicha norma y que se cumpla con los criterios mínimos de información pública disponible a la ciudadanía.

La Contraloría General del Departamento de Sucre viene incluyendo como línea de auditoría el cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, por lo tanto es necesario que las entidades cumplan con dicha norma para obtener resultados positivos en la evaluación de ese componente de auditoría.

Cordialmente,



RAFAEL PATRÓN MARTÍNEZ
Contralor General del Departamento de Sucre (e)

Proyectó: Merlys R. – Asesora Despacho



